

AUTO No. 0508 DE 2020  
(25 de agosto)

**POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

➤ **ANTECEDENTES PROCESO SANCIONATORIO.**

Que mediante Auto No. 01203 del 19 de octubre de 2016, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra de la señora MIRIAM SALAZAR GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.976.465, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No 01203 del 19 de octubre de 2016 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 11 de noviembre de 2016, radicado No. Rad: SAL- 1059 del 03 de noviembre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 01203 del 19 de octubre de 2016, se le envió la respectiva citación a la señora MIRIAM SALAZAR GARCÍA, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL- 1059 del 03 de noviembre de 2016 y fue recibida en el lugar de destino el 08 de noviembre de 2017, según consta en dicho oficio.

Que el Auto No 01203 del 19 de octubre de 2016 fue notificado personalmente a la señora MIRIAM SALAZAR GARCÍA el 16 de noviembre de 2016, quien al pie de su firma dejó la constancia siguiente: "Desconozco totalmente la visita hecha en mi residencia, no fui notificada ni informada."

Que mediante Auto No. 1270 del 06 de diciembre de 2017, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la señora MIRIAM SALAZAR GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.976.465, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

**CARGO UNICO:** EFECTUAR LA TALA DE UN ÁRBOL DE MANGO (MANGIFERA INDICA) SIN EL DEBIDO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, ACTIVIDAD QUE LLEVÓ A CABO EN LA CALLE 31 No. 7-67 DEL BARRIO SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA.

PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 79, 80 Y 95, NUMERAL 8.

PRESUNTA VIOLACIÓN DEL DECRETO 1076 DEL 2015, EN LOS ARTÍCULOS 2.2.1.1.9.3 Y 2.2.1.1.9.4.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 1270 del 06 de diciembre de 2017, se le envió la respectiva citación a la señora MIRIAM SALAZAR GARCÍA, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL-183 del 16 de enero de 2018 y fue recibida en el lugar de destino en la misma fecha.

Que el Auto No. 1270 del 06 de diciembre de 2017 fue notificado personalmente a la señora MIRIAM SALAZAR GARCÍA el 01 de febrero de 2018.

Que el término legal para que la señora MIRIAM SALAZAR GARCIA, presentara descargos por escrito y aportaran o solicitaran la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 02 de febrero y el 14 de febrero de 2018.

Que la señora MIRIAM SALAZAR GARCIA por medio de escrito radicado en esta Corporación con el Rad: ENT - 783 de fecha 19 de febrero de 2018 presentó de manera extemporánea sus descargos y aportó fotografías y solicitó la práctica de pruebas que estimó pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto No. 1270 del 06 de diciembre de 2017.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes." (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado a la señora MIRIAM SALAZAR GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.976.465 por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente auto a la señora MIRIAM SALAZAR GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.976.465 que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha a los veinticinco (25) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).



**FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martínez.  
Revisó: J. Barros